

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

mercantil6@madrid.org

42020296

NIG: 28.079.47.2-2006/0003412

**Procedimiento: Concurso ordinario 505/2006**

**Sección 5ª**

**CONCURSADO:** ARTE Y NATURALEZA GESPART S.L. D;PROCURADOR D./Dña.  
MARIA LOURDES FERNANDEZ-LUNA TAMAYO

**ASUNTO:** Auto adicionando cantidades al plan de pagos de créditos concursales.

### AUTO

En Madrid, a VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por escrito de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de 6.5.2024 se solicitó la ampliación de la aprobación judicial del plan de pagos de los créditos concursales acordado en Auto de 15.01.2024; alegando los motivos y razones que constan en autos.

**SEGUNDO.-** Dado traslado de dicho escrito a las partes personadas en virtud de Diligencia de 09.05.2024, por las partes personadas no se realizaron las alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Aprobada por Auto de 15.1.2024 la solicitud de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la deudora Arte y Naturaleza Gespart, S.L., de autorización de pago de los créditos concursales en el orden señalado en su escrito de 29.11.2023, por el presente escrito de 6.5.2024 se solicita la ampliación de dicho plan de pagos para la adición de un



‘activo sobrevenido’ consistente en la cantidad de 40.723,11.-€ derivado de Auto de 8.3.2024 del Servicio Común de Ejecutorias Penales de la Audiencia Nacional, ordenando la transferencia de dicho importe al proceso concursal nº 505/2006.

**SEGUNDO.-** En dicho Auto de este Juzgado Mercantil de 12.1.2024 se acordó “...**A.-** *Que debo tener a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL por comunicada la terminación de las operaciones de liquidación a que se refiere el art. 473.1 LCo, debiendo aprobarse el orden, importes y titularidades propuestas para la distribución de la masa dineraria entre los acreedores concursales en los términos, titularidades, clasificaciones e importes señalados en los anexos II, III y IV de la solicitud de 29.11.2023 [-que se dan por reproducidos a todos los efectos-]...”.*

Viéndose ampliado el dividendo [-por razón de dicho activo sobrevenido-] y no alterado el divisor, procede estimar las modificación del plan de pagos en el sentido de adicionar dicha cantidad recibida al pago de los créditos concursales ordinarios, con pleno respeto a las reglas de la proporcionalidad y la prorrata dispuestas en la norma concursal.

En su virtud,

## **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Que estimando la solicitud formulada por escrito de 06.05.2024 de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la deudora Arte y Naturaleza Gespart, S.A., debo autorizar la ampliación del plan de pagos aprobado por Auto de 15.1.2024 en el sentido de adicionar a la cantidad destinada al pago de los créditos concursales, en proporción y a prorrata entre los acreedores concursales ordinarios, la cantidad remitida por la Sección de Ejecutorias Penales de la Audiencia Nacional [Ejecutoria nº 27/2018] en Auto de 8.3.2024, en el importe de 40.723,1.-€.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a la parte proponente de las cuestiones que la misma es definitiva y frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de reposición, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0137\_0505\_06] en la entidad Banco



Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

**No se admitirá a trámite** ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**,  
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil N° 6 de los de Madr

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto adicionando cantidades al plan de pagos firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN